

GESTIÓN PROCESAL

SUPUESTO PRÁCTICO 59. PROCESO LABORAL

Don Roberto Blázquez, con DNI X, inicia ante el Juzgado de lo Social núm. 2 de Bilbao, con domicilio sito en C/Doctor Urrutia, 56, un procedimiento de despido con número 15/09.

El actor demanda a la empresa Sidero Bilbao, S.L., con domicilio social en Avenida Pío Baroja, 94, como consecuencia de un despido producido hace quince días que Don Roberto considera improcedente debido a que las causas que se alegan en la carta de despido que le fue entregada son inciertas y a que los requisitos exigidos en el Estatuto de los Trabajadores para proceder a ello no se han cumplido debidamente. El demandante alega ser miembro del Comité de Empresa de Sidero Bilbao, S.L.

Transcurrida la conciliación previa ante el Servicio Administrativo correspondiente sin acuerdo entre ambas partes se señala día para la vista a la que comparece, en defensa de Don Roberto, Don Luis Mendizábal, letrado del sindicato ELA-STV, al que Don Roberto se encuentra afiliado.

En nombre de la empresa Sidero Bilbao, S.L., comparece su representante legal y defendiéndola lo hace Don Joseba Zubeldia, Graduado Social perteneciente al Colegio de Graduado Sociales de Bilbao.

Por su parte, no consta la intervención del Ministerio Fiscal ni del Fondo de Garantía Salarial.

Concluido el acto de juicio, el Juzgado de lo Social dicta sentencia estimatoria de las pretensiones de Don Roberto Blázquez, declarando improcedente el despido sufrido.

Finalmente, la empresa demandada decide recurrir el fallo en suplicación.

CUESTIONES

1.- ¿La conciliación previa al acto de juicio debe ser obligatoria en los juicios de despido como es éste?

- a) No en ningún caso, ya que los despidos quedan excluidos de dicha conciliación previa.
- b) No será necesaria la conciliación previa en los procesos de despido, salvo que el demandante considere necesaria su práctica.
- c) Será necesaria la conciliación previa, salvo que el demandante no considere necesaria su práctica.
- d) Sí, en todo caso será necesaria la conciliación previa en los procesos de despido.

2.- ¿En qué casos no queda excluida la conciliación previa?

- a) Los procesos que exijan reclamación previa en vía administrativa.
- b) Los procesos donde se ejerciten acciones laborales de protección contra la violencia de género.
- c) Los procesos de anulación de laudos arbitrales.
- d) Ninguna es correcta.

3.- ¿En qué plazo Don Roberto debió interponer su demanda por despido?

- a) Quince días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido
- b) Veinte días naturales siguientes a aquél en que se hubiera producido
- c) Quince días naturales siguientes a aquél en que se hubiera producido
- d) Veinte días hábiles siguientes a aquél en que se hubiera producido

4.- ¿Qué requisitos no debe reunir la demanda?

- a) La designación del órgano ante quien se presente, así como la expresión de la modalidad procesal a través de la cual entienda que deba enjuiciarse su pretensión.
- b) Modalidad y duración del contrato.
- c) Si el trabajador se encuentra afiliado a algún sindicato.
- d) Ninguna es correcta.

5.- ¿Debería haber sido citado el Fondo de Garantía Salarial?

- a) Sí, ya que conforme al art. 23 LJS habrá de comparecer como parte en aquellos procesos de los que se pudiera derivar posteriormente una responsabilidad de abono de salarios o indemnizaciones a los trabajadores litigantes.
- b) No, ya que conforme al art. 23 LJS podrá comparecer como parte en cualquier fase o momento de su tramitación, en aquellos procesos de los que se pudiera derivar posteriormente una responsabilidad de abono de salarios o indemnizaciones a los trabajadores litigantes.
- c) Sí, debió ser citado conforme al art. 23 LJS, lo cual supondrá la correspondiente sanción disciplinaria al funcionario que no practicó dicha citación.
- d) Ninguna es cierta.

6.- Respecto al Ministerio Fiscal, ¿estará legitimado?

- a) Sí ya que se prevé su legitimación en el art. 17 LJS.
- b) No, sólo estará legitimado en los casos que expresamente lo prevea la Ley.
- c) En todos los procedimientos de este orden, el Ministerio Fiscal estará legitimado para intervenir.
- d) Ninguna es cierta.

7.- ¿En cuál de los siguientes procesos está legitimado el Ministerio Fiscal?

- a) en los procesos de impugnación de Convenios Colectivos
- b) en los procesos de impugnación o modificación de los estatutos de los sindicatos
- c) en los procesos de tutela de los derechos de libertad sindical
- d) todas son ciertas

8.- ¿Son correctas las representaciones de ambas partes?

- a) Sí, ya que D. Roberto confiere su representación al abogado del sindicato ELA-STV.
- b) Sí, ya que la empresa Sidero Bilbao SL comparece a través de su representante legal, asistido de graduado social.
- c) No, ya que ambas partes han de asistir representadas por abogado.
- d) C es inciertas.

9.- ¿Podría haber comparecido por sí mismo el demandante?

- a) No, ya que en los procesos de despido el demandante siempre ha de comparecer asistido de abogado.
- b) No, ya que en los procesos de despido el demandante siempre ha de comparecer asistido de procurador.
- c) Sí sería completamente válida la comparecencia por sí mismo de Sidero Bilbao SL.
- d) Todas son inciertas.

10.- ¿Ha de intervenir el abogado en la primera instancia?

- a) Sí, siendo obligatoria su asistencia en la instancia.
- b) Sí, siendo obligatoria su asistencia tanto en primera como segunda instancia.
- c) No, siendo potestativa su asistencia en la instancia.
- d) No, siendo potestativa su asistencia tanto en primera como segunda instancia.

11.- Al ser condenada la empresa SideroBilbao, S.L. ¿cuál sería la condena que se le impondría al declararse improcedente el despido?

- a) la condena del empresario a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del empresario, a que le abone una indemnización, cuya cuantía se fijará de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.
- b) la condena del empresario a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del trabajador, a que le abone una indemnización, cuya cuantía se fijará de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores.
- c) la condena a la extinción del contrato sin derecho a indemnización ni a salarios de tramitación.
- d) se condenará a la inmediata readmisión del trabajador con abono de los salarios dejados de percibir.

12.- ¿Es correcta la calificación del despido?

- a) Sí, al quedar acreditado el incumplimiento alegado por el empresario en el escrito de comunicación.
- b) No, al quedar acreditado que se han incumplido los requisitos de forma del despido.
- c) Sí, al quedar acreditado que se han incumplido los requisitos de forma del despido.
- d) Sí, al quedar acreditado el incumplimiento alegado por el trabajador en el escrito de comunicación.

13.- ¿Cuáles son los efectos del recurso que contra la sentencia que declare improcedente el despido respecto a la opción ejercitada por la empresa?

- a) Si se hubiera optado por la readmisión, cualquiera que fuera el recurrente, ésta se llevará a efecto de forma provisional.
- b) Cuando la opción hubiera sido por la indemnización, tanto en el supuesto de que el recurso fuere interpuesto por éste el empresario como por el trabajador, no procederá la readmisión mientras dure el recurso, si bien durante la tramitación del recurso el trabajador se considerará en situación legal de desempleo involuntario.
- c) A y b son ciertas, correspondiendo la elección al empresario.
- d) A y b son ciertas, correspondiendo la elección al trabajador.

14.- Si la sentencia que resuelva el recurso interpuesto por el empresario disminuyera la cuantía de la indemnización, ¿en qué plazo se podrá cambiar el sentido de la opción elegida?

- a) dentro de los cinco días siguientes al de su notificación
- b) dentro de los cinco días siguientes al de su firmeza
- c) dentro de los tres días siguientes al de su notificación
- d) dentro de los tres días siguientes al de su firmeza

15.- Las cantidades que hubiera percibido el trabajador en concepto de desempleo así como la correspondiente a la aportación empresarial a la Seguridad Social por dicho trabajador, habrá de ser ingresada por:

- a) El Fondo de Garantía Salarial.
- b) D. Alberto.
- c) SideroBilbao, S.L.
- d) Todas son ciertas, ya que ha de hacerse entre los tres de forma proporcional.

16.- ¿Cómo y en qué momento debería ejercerse la opción tras la improcedencia del despido?

- a) la opción deberá ser ejercitada mediante escrito o comparecencia ante la Oficina del Juzgado de lo Social, dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia que declare el despido improcedente, sin esperar a la firmeza de la misma, si fuera de la instancia.
- b) la opción deberá ser ejercitada mediante escrito o comparecencia ante la Oficina del Juzgado de lo Social, dentro del plazo de diez días desde la notificación de la sentencia que declare el despido improcedente, sin esperar a la firmeza de la misma, si fuera de la instancia.
- c) la opción podrá ser ejercitada mediante escrito o comparecencia ante la Oficina del Juzgado de lo Social, dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia que declare el despido improcedente, sin esperar a la firmeza de la misma, si fuera de la instancia.
- d) la opción podrá ser ejercitada mediante escrito o comparecencia ante la Oficina del Juzgado de lo Social, dentro del plazo de diez días desde la notificación de la sentencia que declare el despido improcedente, sin esperar a la firmeza de la misma, si fuera de la instancia.

17.- ¿Podría volver a despedir la empresa a Don Roberto, sabiendo que el despido alegado por éste se funda en la ausencia de requisitos de forma?

- a) Si se hubiese optado por la readmisión podrá efectuarse un nuevo despido dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia.

- b) Si se hubiese optado por la readmisión podrá efectuarse un nuevo despido dentro del plazo de diecisiete días desde la notificación de la sentencia.
- c) Si se hubiese optado por la readmisión podrá efectuarse un nuevo despido dentro del plazo de siete días desde la notificación de la sentencia.
- d) Si se hubiese optado por la readmisión podrá efectuarse un nuevo despido dentro del plazo de quince días desde la notificación de la sentencia.

18.- De conformidad con la pregunta anterior, de producirse un nuevo despido:

- a) El mismo constituirá una subsanación del primitivo acto extintivo, surtiendo efectos desde su fecha.
- b) El mismo no constituirá una subsanación del primitivo acto extintivo, sino un nuevo despido, que surtirá efectos desde su fecha.
- c) El mismo no constituirá una subsanación del primitivo acto extintivo, sino un nuevo despido, que no surtirá efectos desde su fecha.
- d) El mismo constituirá una subsanación del primitivo acto extintivo, no surtiendo efectos desde su fecha.

19.- ¿Qué Tribunal será competente para conocer del recurso de suplicación contra la sentencia dictada?

- a) El Tribunal Supremo
- b) El Tribunal Superior de Justicia
- c) La Audiencia Nacional
- d) La Audiencia Provincial

20.- ¿Qué depósito hubo de constituir D. Alberto su él hubiere sido el recurrente?

- a) Trescientos cincuenta euros
- b) Seiscientos euros
- c) Trescientos euros
- d) Ningún depósito